



## REGLAMENTO DE MESA DE EXAMEN

VIGENCIA : 05 /noviembre/2019  
PAGINA : 1 de 3

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DIRECCION  
GENERAL  
ACADEMICO

### CAPÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN, EL PROPÓSITO Y LOS OBJETIVOS

**Artículo 1.-** La mesa de examen es una modalidad de prueba extraordinaria de evaluación del aprendizaje, instituido en la UNSXX, en favor de los estudiantes que les permite nivelar/avanzar en su plan de estudios. Entiéndase por nivelación aquella asignatura de nivel inferior que no permita avanzar al nivel de inmediato superior.

**Artículo 2.-** El propósito de la mesa de examen es la de generar espacios alternativos de evaluación académica que viabilice el proceso de promoción estudiantil.

**Artículo 3.-** Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Facilitar la promoción del estudiante en su carrera universitaria.
- b) Disminuir los índices de retención estudiantil.

### CAPÍTULO II. DE LAS OPCIONES Y LA PERIODICIDAD

**Artículo 4.-** En ejercicio de su voluntad, la o el estudiante, es libre de optar por la mesa de examen, en una asignatura y por única vez, previo vencimiento de sus asignaturas de prerrequisitos si corresponde.

**Artículo 5.-** En caso de reprobar la asignatura, obligatoriamente, el estudiante deberá cursar la misma en la gestión regular, perdiendo toda opción de acceder a otra mesa de examen.

**Artículo 6.-** Las mesas de examen funcionarán regularmente a la conclusión del semestre y anual. Por lo tanto, las carreras y programas podrán programar sus mesas de examen en los recesos académicos, respetando las vacaciones de docentes y administrativos.

### CAPÍTULO III. DE LA SOLICITUD, REQUISITOS Y TIPO DE ASIGNATURA

**Artículo 7.-** A la conclusión de cada gestión académica, en concordancia con el Calendario Académico de la Universidad, aprobado por el H.C.U., la o él interesado(a) solicitará mediante nota en formulario A y B a la dirección de carrera, la habilitación a Mesa de Examen identificando claramente la asignatura.

**Artículo 8.-** La asignatura en la que se podrá optar a la mesa de examen es aquella que siendo de nivel inferior no permita avanzar al nivel de inmediato superior.

**Artículo 9.-** De acuerdo con las solicitudes, las Direcciones de cada Carrera son las que en última instancia deberán dar curso o no las solicitudes, conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Artículo 10.-** No podrán acceder a la modalidad de mesa de examen los siguientes casos:

- a) Las asignaturas que requieran de prácticas en laboratorio, gabinete, clínicas, talleres prácticas forenses, modalidades de graduación, prácticas en la industria y otras similares.
- b) Aquel estudiante que hayan reprobado tres asignaturas del nivel actual.

**Artículo 11.-** La nota mínima de acceso a la mesa de examen es de 20 puntos, obtenido en el curso regular.

## CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN EXAMINADORA

**Artículo 12.-** El director de carrera, para cada caso, nominará a la comisión examinadora, y solicitará la representación de Formación Política Sindical con anticipación de 72 horas a fin a la carrera. La Comisión está conformada por los siguientes integrantes:

- a) El o la docente de la asignatura
- b) Un docente de la carrera afín a la asignatura
- c) Un docente representante de FPS

La comisión podrá proceder con la evaluación con la presencia de dos de sus miembros.

**Artículo 13.-** En el caso de que algún miembro de la comisión tuviera algún problema judicial o personal con el estudiante interesado(a), el mismo deberá excusarse o de lo contrario el estudiante debe solicitar su recusación.

**Artículo 14.-** Uno o más miembros de la comisión examinadora podrán ser reemplazados, oportunamente, solo en casos justificados o de fuerza mayor.

**Artículo 15.-** la falta de los miembros de la comisión serán sancionada de acuerdo a reglamento de faltas y sanciones.

## CAPÍTULO V DEL CONTENIDO, ELABORACIÓN DE LA PRUEBA Y EXAMEN

**Artículo 16.-** La evaluación mediante la mesa de examen se desarrollará sobre la base del Plan Global de Asignatura actual y en aplicación, avalada por la dirección de cada carrera, mismo que deberá ser conocido por el estudiante en su debido momento con anticipación.

**Artículo 17.-** En cada caso, el examen será elaborado y administrado por la comisión examinadora, en estricta correspondencia al avance académico del Plan Global de Asignatura.

**Artículo 18.-** Para llevar a efecto la prueba, la Dirección de Carrera, procederá a programar la mesa de exámenes: fecha, hora, lugar, 10 días hábiles a la aprobación de la solicitud prevista en el calendario académico.

**Artículo 19.-** Los integrantes de la comisión examinadora, de acuerdo con la programación, tienen la obligación de asistir a la toma de mesa de examen en la fecha, hora y aula establecidas, bajo conminatoria de sanción por faltas graves según reglamento de sanciones de la UNSXX.

## CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN, REVISIÓN Y LA NOTA DE APROBACIÓN

**Artículo 20.-** Los exámenes serán tomados con objetividad en correspondencia con las previsiones establecidas por los reglamentos de evaluación académica estudiantil de cada carrera, de la Universidad Nacional "Siglo XX" y del Sistema de la Universidad Boliviana, debiendo la comisión examinadora, presentar y publicar los resultados de la prueba en un plazo máximo de 24 horas de concluida la prueba.

**Artículo 21.-** La revisión de exámenes se realizará de acuerdo con el reglamento de régimen estudiantil de la Universidad.

**Artículo 22.-** La nota de aprobación es de cincuenta y un puntos (51), por ninguna razón se podrán asignar puntajes mayores. Cualquier nota inferior a 51 da lugar a la reprobación de la asignatura.



## REGLAMENTO DE MESA DE EXAMEN

VIGENCIA : 05 /noviembre/2019  
PAGINA : 3 de 3

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DIRECCION  
GENERAL  
ACADEMICO

**Artículo 23.-** La calificación obtenida es inapelable, Deberá ser plasmado en un informe y en el libro de actas.

**Artículo 24.-** El docente de asignatura es responsable de presentar la planilla de notas en forma escrita e incorporar al sistema de seguimiento académico.

### CAPÍTULO VIII. DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

**Artículo 25.-** Las direcciones de carrera son las encargadas de la administración académica de las mesas de examen.

**Artículo 26.-** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación en las distintas carreras y programas de la Universidad Nacional "Siglo XX". Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Llallagua, 5 de noviembre de 2019